

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Visto el estado procesal del expediente **22/SFA-13/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de junio de dos mil ocho, a las once horas con catorce minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000391, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“un informe desglosado anual desde 2004 a la fecha por funcionario y/o dependencia sobre los gastos de representación, con copia de los documentos probatorios para el mes de septiembre”.

II. El nueve de julio de dos mil ocho, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que:

“La información se encuentra disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración”.

III. El diez de julio de dos mil ocho, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al hoy recurrente que la respuesta a su solicitud se encontraba a su disposición con el oficio No. S.A. UDA UAAI 0129/08 en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

IV. El catorce de julio el hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información número PUE-2008-000391, la respuesta se emitió poniendo a disposición del hoy recurrente un cuadro que contiene los gastos de representación, con el desglose por institución y por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, hasta el mes de mayo, en cifras en miles de pesos.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Por lo que hace al informe por funcionarios, el Sujeto Obligado informó al recurrente que:

“Se hace de su conocimiento que no existen informes presupuestales y contables que se registren a nivel de funcionario ya que la contabilidad gubernamental registra operaciones que afectan económicamente a la entidad”.

En relación a la copia de los documentos probatorios para el mes de septiembre, se informó al recurrente:

<i>“Con copia de los documentos probatorios para el mes de septiembre”</i>	<i>“Con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006 serie documental “Documentación Comprobatoria del Ingreso y Egreso” debiendo considerar que se trata de información y datos de terceros”</i>
---	--

Asimismo se puso a disposición del recurrente el Acuerdo de Reserva de la información, de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, serie documental “Documentación Comprobatoria del Ingreso y Egreso”.

V. El veintiuno de julio de dos mil ocho el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud PUE-2008-000391, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el cuatro de agosto de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y anexos.

VI. El seis de agosto de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

número 22/SFA-13/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las pruebas y constancias del Sujeto Obligado y se requirió a la Titular de la Unidad para que en el término de tres días hábiles remitiera en copia certificada del documento en el que constará que entregó el Acuerdo de Clasificación al solicitante. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Contabilidad, en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El trece de agosto de dos mil ocho se tuvo a la Titular de la Unidad dando cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil ocho, mediante la entrega a esta Comisión en copia certificada, del oficio S.A. UDA UAAI 0129/08, en el que consta que se puso a disposición del solicitante el Acuerdo de Clasificación.

VIII. El diecinueve de agosto de dos mil ocho, se tuvo a la Directora de Contabilidad de la Secretaría, en su carácter de parte restante, adhiriéndose al informe con justificación rendido por la Titular de la Unidad de la misma dependencia. En el mismo auto se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y las pruebas y constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución. También se requirió a la Titular de la Unidad, para que dentro del término de tres días hábiles enviara copia certificada de cinco documentos probatorios que acreditaran la erogación por concepto de gastos de representación de cualquiera de los años solicitados por el recurrente, que sirvieran de ejemplo o que fueran representativos de todos los de su especie. Lo anterior con la finalidad de determinar la debida clasificación de la información solicitada por el hoy recurrente, que fue catalogada como reservada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

IX. El veintisiete de agosto de dos mil ocho, se agregó a los autos del expediente en el que se actúa, el oficio número SFA/UDA/UAAI 153/08, mediante el que la Titular de la Unidad remite oficio original número D.C. 01475/2008, firmado por la Directora de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración y copia certificada de cinco documentos probatorios consistentes en cinco pólizas de cheque, documentos que no corren agregados a los autos del expediente y fueron resguardados en el secreto de la Comisión por ser información clasificada como reservada.

X. El cinco de septiembre de dos mil ocho, a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido notificadas las otras partes. La Titular de la Unidad y la Directora de Contabilidad presentaron sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

XI. El veinte de octubre de dos mil ocho, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente Recurso de Revisión hasta por treinta días hábiles.

XII. El día dos de diciembre de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada, además de que la información entregada es incompleta.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“...A este solicitante le fue mostrado el acuerdo de clasificación mediante el cual se argumenta la calidad de reservada y confidencial a la información solicitada, pero se trata de un acuerdo tramposo que privilegia la opacidad por encima del interés ciudadano.

El acuerdo de clasificación reserva por 12 años la información comprobatoria de ingresos y egresos, cuando se trata de datos públicos que deben o por lo menos deberían estar dentro del padrón de proveedores de la dependencia citada.

Según la argumentación del acuerdo de reserva se trata de información que de hacerse pública podría alterar las funciones públicas. No tengo idea de cómo hacer público las cuentas de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

restaurantes pueda alterar las funciones públicas. Por lo que pido se revise el documento en comento.

El Sujeto Obligado también está violentando al artículo 37 al no cumplir en su totalidad con su obligación de acceso a la información pues la información ofrecida es incompleta”.

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado por el recurrente, en virtud de que la respuesta fue emitida en tiempo y forma legal y debidamente fundada y motivada, por parte de la Unidad Administrativa requerida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas y constancias del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada consistente en la notificación a través de lista de fecha diez de julio de dos mil ocho.
- Copia certificada consistente en la notificación a través del MAIPEP, en el paso Ciudadano: recibe respuesta a la solicitud PUE-2008-000391.
- Copia certificada consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 0129/08 de fecha diez de junio dos mil ocho, con anexos.
- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio PUE-2008-000391.
- Todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la respuesta recibida por el Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información PUE-2008-000391.
- Copia simple de la respuesta entregada en la oficina de atención del Sujeto Obligado y anexos, a la solicitud de información PUE-2008-000391.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo esta Comisión a fin de determinar la correcta clasificación de la información, solicitó al Sujeto Obligado en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, copia certificada de cinco documentos que acreditaran la erogación por concepto de gastos de representación de cualquiera de los años solicitados por el recurrente, que sirvieran de ejemplo o que fueran representativos de todos los de su especie, documentales a las que en términos de lo dispuesto en el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se les otorga valor probatorio pleno y en los que se puede advertir la erogación por concepto de gastos de representación.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado, de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente y del Acuerdo de Clasificación, por el que el Sujeto Obligado reserva la información solicitada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Un informe desglosado anual desde 2004 a la fecha por funcionario y/o dependencia sobre los gastos de representación.
- b) Copia de los documentos probatorios para el mes de septiembre.

Respecto de la parte de la solicitud de información marcada con el inciso a), el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Octavo. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), relativa a la copia de los documentos probatorios de los gastos de representación, para el mes de septiembre, el Sujeto Obligado, informó que, con fundamento en los artículos 2 fracciones II, III y V, 11, 12 fracciones II, III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información se encuentra clasificada como Confidencial y Reservada según Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, serie documental, "Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso", a lo que el recurrente, señaló que la información solicitada son datos públicos que deberían de estar en el padrón de proveedores de la Secretaría de Finanzas y Administración y solicitó que se revisara el Acuerdo de Clasificación.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que se dio cumplimiento al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, además de que se puso a disposición del recurrente el Acuerdo de Clasificación de Reserva, no estando obligado a proporcionar copias de los documentos comprobatorios del gasto.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Derivado de lo anterior, es procedente analizar el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, en la serie documental, "Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso", en relación con la documentación comprobatoria del gasto para el mes de septiembre.

Del análisis del Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, se advierte que la reserva de la información se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracción V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, esto es, en causales de reserva diversas de las invocadas en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado. Por lo que las causales de reserva invocadas por el Sujeto Obligado en su respuesta, no serán analizadas, debido a que la clasificación de la información debe estar fundada y motivada dentro de un Acuerdo de Clasificación y los Sujetos Obligados, no pueden invocar causales de reserva distintas, de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

El Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, como ya se había indicado, fundamenta la reserva de la información en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, 2 fracciones V, 11 y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, de cuyo análisis no se puede concluir que la documentación comprobatoria de los gastos de representación para el mes de septiembre sea información reservada, debido a que los citados preceptos legales se refieren a la competencia de la Dirección de Contabilidad, al concepto de información reservada, a la restricción al acceso a la información

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

pública y a la obligación de los servidores públicos de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.

En cuanto al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia, éste es el precepto legal que contempla los supuestos bajo los que se restringe el acceso a la información pública bajo el concepto de información reservada, la fracción I establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal.

En el caso particular, el hacer entrega de una copia de los documentos probatorios de los gastos de representación para el mes de septiembre, no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni de alguna manera compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de los municipios, debido a que la información relativa a la documentación comprobatoria de los gastos de representación para el mes de septiembre no conduce a algún dato que en encuadre con la información reservada por esta fracción.

También, se debe destacar que el Acuerdo de Clasificación es genérico debido a que no establece con precisión las partes concretas que se reservan de las series documentales a que hace referencia, toda vez que reserva series documentales en lo general y no en lo particular.

De lo anterior, esta Comisión concluye que el rubro "Documentación comprobatoria de Ingreso y Egreso" específicamente en relación con la información relativa a la *documentación comprobatoria de los gastos de representación para el mes de septiembre*, no se actualiza ninguna de las hipótesis a las que hacen referencia las disposiciones legales

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

citadas en el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, de lo que se colige, que esta información deberá quedar desclasificada a partir de que cause estado la resolución del Recurso de Revisión; quedando insubsistente el Acuerdo de Clasificación únicamente en cuanto a la documentación comprobatoria de los gastos de representación para el mes de septiembre.

De los argumentos antes vertidos, se concluye que se deberá **REVOCAR** la respuesta que entregó el Sujeto Obligado respecto a este punto de la solicitud.

Noveno. De los razonamientos anteriormente expuestos, se concluye que son fundados los agravios expresados por el recurrente y es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando OCTAVO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000391 en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2008-000391**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **22/SFA-13/2008**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad y la Directora de Contabilidad, en su calidad de partes restantes, ambas de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS